



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

CONVENIO PARA LA CONSTRUCCION, HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 4-CUATRO PUEBOS PEATONALES EN TERMINOS DEL ARTICULO 29 BIS DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE MONTERREY QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MONTERREY; C. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT, SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO; C. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN , TESORERO MUNICIPAL Y LA C. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO PUBLIREX, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO CANAVATI VILLARREAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que en términos de los artículos 118, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 2, 5, 10, 18, 27 fracciones II, X y XIII, 31 fracciones II, VII y XI, 70, 72, 74, 76 fracciones III y X, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con los numerales 1, 2, 3, 8 fracción I De Gobierno, 9, 12 fracciones I y II, 13 fracción II De Orden Jurídico, 14 fracción IV De Carácter Patrimonial, 15 fracción I De Planeación y Administración y demás relativo del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, así como en términos del Párrafo segundo del artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que la celebración del presente instrumento se lleva a cabo previa aprobación del Ayuntamiento en términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha de 31 de julio de 2014.

I.3.- Que el Municipio de Monterrey tiene la facultad de emitir sus propias regulaciones en materia de publicidad, en términos del artículo 189 de la Ley Ambiental en el Estado de Nuevo Leon, por lo tanto en términos de lo establecido en el artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, se suscribe el presente convenio para la construcción, habitación y mantenimiento de 4-cuatro puentes peatonales en diferentes puntos de la demarcación territorial del Municipio.

I.4.- Que con la finalidad de reforzar la seguridad de los peatones, en el Plan Municipal de Desarrollo de Monterrey 2012-2015, contempla entre sus ejes rectores: Eje Rector 1: Monterrey



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Seguro, estrategia 1.1: Fortalecimiento de los espacios públicos y urbanos, Subestrategia: 1.1.1 Recuperación de espacios públicos específicamente el punto 1.1.1.4 establece la introducción de servicios públicos de vías de acceso peatonal y mobiliario urbano seguros en zonas de alto riesgo, siendo lo anterior la principal motivante de la celebración del presente convenio.

1.5.- Que como parte integral del presente convenio se anexan los levantamientos topográficos de los bienes de dominio público municipal consistente en áreas viales que se verán afectadas para hacer posible la construcción y asentamiento de las rampas de acceso y estructuras de soporte de los puentes peatonales objeto del presente convenio.

1.6.- Que en lo que respecta al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey 2010-2020 vigente, referente a la compatibilidad de usos de suelo, para la colocación de anuncios publicitarios en corredores de alto impacto e industrial, como es el caso que nos ocupa, se encuentran clasificados como permitidos y condicionados, según lo establecido en el 6.2.2 de la matriz de compatibilidad de usos de suelo.

1.7.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el recinto oficial del Palacio Municipal, situado en el extremo sur de la Gran Plaza, en el cruce de las calles Ocampo y Gral. Ignacio Zaragoza, en el centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.- Declara "LA EMPRESA", a través de su representante legal:

II.1.- Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes vigentes en nuestro País, acreditando su existencia mediante escritura pública número 29,349-veintinueve mil novecientos cuarenta y siete, de fecha de 29-veintinueve del mes de octubre de 2009-dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 123, Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 117724*1, documento en el cual consta la acta constitutiva de la empresa solicitante y se otorgan los poderes de representación legal en favor del C. Guillermo Canavati Villareal.

II.2.- Que para los efectos legales correspondientes, el C. Guillermo Canavati Villareal se identifica con la credencial de elector con número de folio 75057651, expedido por el Instituto Federal Electoral, como medio de identificación oficial del representante legal del solicitante en el asunto que nos ocupa, la cual contiene la fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos.

II.3.- Que para los efectos legales del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como cualquier otra comunicación originadas con motivo del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Jose Vasconcelos Oriente Número 150 Interior 202 Colonia del Valle Sector Fátima en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.4.- Que se encuentra a cargo de sus obligaciones fiscales, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave GPU091029EU9, y dado de alta con la actividad de agencia de anuncios publicitarios.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

II.5.- Su representada "Grupo Publirex, S.A. de C.V.", cuenta con los recursos materiales, técnicos, personal capacitado y la infraestructura necesaria para la construcción, habilitación y mantenimiento del nuevo mobiliario urbano objeto del presente documento, así como que cuenta con la solvencia jurídica, financiera, técnica y moral para llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones del Convenio.

III.- Declaran ambas partes de común acuerdo, que:

III.1.- La supervisión, inspección, vigilancia técnica, pago de los derechos y responsabilidad, para la construcción, habilitación y mantenimiento de los 4-cuatro puentes peatonales objeto del presente Convenio, serán única y exclusivamente con cargo a "LA EMPRESA", por lo tanto no representara erogación alguna para "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos del artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, en virtud de la autorización del derecho para la explotación del espacio publicitario permitido en dichos puentes, que se otorga a "LA EMPRESA" a través del presente Convenio, en el entendido que deberá cumplir previamente con toda aquellas disposiciones y obligaciones que marcan las Leyes y Reglamentos aplicables en el Municipio de Monterrey por la naturaleza de los derechos y obligaciones derivados del presente.

En virtud de las razones antes expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica y legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLAU S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO Y UBICACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES.- El objeto del presente convenio es para efectos de llevar a cabo la construcción, habilitación y mantenimiento de 4-cuatro puentes peatonales en términos del artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, mismos que se ubicaran en los siguientes puntos, dentro de la demarcación territorial del Municipio:

1. Avenida Churubusco casi esquina con Calle Jesús M. Garza, Colonia Fierro.
2. Avenida Revolución casi esquina con Atlético Bilbao, Colonia Estadio.
3. Avenida Revolución casi esquina con Calle Zihuatanejo, Colonia Primavera.
4. Avenida Alfonso Reyes esquina Calle Aquiles Serdán, Col. Sarabia

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio en términos de la aprobación del Ayuntamiento, será por un término de 8-ocho años contados a partir de la suscripción del presente documento, en el entendido que una vez terminada el periodo de tiempo estipulado en la presente cláusula, los puentes peatonales objeto del convenio, por este simple hecho pasara a formar parte del Patrimonio Municipal de Monterrey, sin que medié necesidad de llevar a cabo procedimiento para la formalización de dicha cesión.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

TERCERA.- INVERSION Y CONSTRUCCION DE LOS PUENTES.- "LA EMPRESA" se obliga a pagar todas aquellas inversiones necesarias para la construcción de los 04-cuatro puentes peatonales que se indican en la Cláusula Primera, los que se ejecutarán exclusivamente a su cargo no representando costo ni desembolso alguno ni en el presente ni en el futuro para "EL MUNICIPIO", por lo cual a partir de la firma de este instrumento, "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA EMPRESA" a comercializar los espacios publicitarios que serán colocados en la parte superior de los puentes peatonales en construcción, diseñada exclusivamente para ello. Ahora bien, "EL MUNICIPIO" adicionalmente y a fin de garantizar la inversión de "LA EMPRESA" respecto de los precitados puentes, en el sentido de que si por alguna causa se llegara a modificar la zonificación para la instalación de anuncios prevista en el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, estos no podrán ser removidos ni retirados sino hasta la total conclusión del presente convenio, a excepción de causas justificadas imputables a "LA EMPRESA", que originen una necesidad imperante para el retiro de los mismos. Sin embargo y en caso de que sea necesaria la instalación y/o habilitación de una futura previsión vial, la empresa se obliga a adecuarse a la misma dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

CUARTA.- INSTALACIONES AEREAS. A NIVEL DE SUELO Y SUBTERRANEAS.- "LA EMPRESA" se obliga a presentar al municipio, conjuntamente con las memorias de cálculo, planos ejecutivos, especificaciones técnicas y presupuestos de obra, una relación de las instalaciones aéreas, a nivel de suelo y subterráneas que en su caso entorpezcan la cimentación y/o construcción de cada uno de los puentes peatonales a construir, solicitando por ello a "EL MUNICIPIO" su intervención para que solicite a la dependencia correspondiente, que proceda a efectuar los cambios o movimientos necesarios, para efecto de librar los obstáculos que se presenten, y estar en condiciones de llevar el sano desarrollo de las construcciones pretendidas, garantizando la conservación de la infraestructura de servicios públicos existentes en la zona. Estableciéndose en su caso que cualquier cargo por concepto de movilización de instalaciones ya sea aérea, a nivel de suelo y/o subterráneas que sean requeridas, serán a cargo y por cuenta única y exclusivamente de "LA EMPRESA".

QUINTA.- PAGO DE DERECHOS POR LICENCIA DE ANUNCIOS.- En términos de las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey y del cumplimiento previo de lo requerido en dichas disposiciones, los pagos de derechos por material publicitario y anuncios para la obtención de la licencia así como el refrendo de la misma, correrán siempre a cargo de "LA EMPRESA", la cantidad a cubrir será determinada anualmente en base a las disposiciones fiscales que para tal efecto establezca el Municipio y la legislación en la materia.

SEXTA.- CESION DE DERECHOS DEL ESPACIO PUBLICITARIO.- "LA EMPRESA" podrá; ceder, gravar o fideicomitir los derechos de cobro, provenientes de la explotación publicitaria de los puentes, siempre y cuando previamente cuenta con la correspondiente autorización de "EL MUNICIPIO" para la formalización de cualquier trato al respecto. Por su parte, en su caso, "LA EMPRESA", se obliga a proporcionar copia de toda aquella documentación mediante la cual ceda, grave o celebre fideicomiso de los derechos de cobro, provenientes de la explotación publicitaria



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

colocada en los puentes peatonales, y que se describe en la cláusula primera del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DE LOS DERECHOS DE LOS PUENTES PEATONALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO.- "LA EMPRESA" bajo ningún concepto o circunstancia podrá; gravar, hipotecar, embargar u otorgar en garantía, los puentes peatonales objeto de este convenio, por lo que en caso de efectuarse lo anterior, ésta será causal automática de rescisión del presente contrato. Y por lo tanto la inexistencia del gravamen causante de la rescisión. Lo anterior por considerarse desde la construcción y habilitación de los puentes peatonales a parte integral de la infraestructura vial del Municipio de Monterrey.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".- Antes de la colocación del material publicitario en los puentes peatonales, y precisamente en la parte diseñada para tal efecto, "LA EMPRESA" se obliga a cumplir con lo dispuesto en los artículos del 44 al 50; y demás relativos del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey; además de cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones de las dependencias correspondientes en materia de construcciones, protección civil y obras sobre las vías públicas, así como cubrir el pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos y de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, y demás ordenamientos reguladores en la materia objeto del presente.

2.- Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, especialmente las relativas a la instalación y colocación de publicidad sobre los puentes peatonales, cumpliendo con todo lo señalado en el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, evitando inseguridad para los peatones, ciclistas, automovilistas, cuidando siempre de no atender contra la moral y las buenas costumbres.

3.- Tramitar y realizar todas aquellas gestiones ante las autoridades que correspondan, como son la Comisión Federal de Electricidad para la iluminación que se requieran en los espacios publicitarios de los puentes peatonales, así como aquellos otros servicios que en su caso llegue a requerir bajo su cargo y costo, cubriendo el pago correspondiente a la energía eléctrica que esto origine, comprometiéndose también a entregar a "EL MUNICIPIO", previa conclusión del presente convenio, en propiedad todos los transformadores, reguladores e instalaciones eléctricas que sean instalados en los precitados puentes peatonales.

4.- "LA EMPRESA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y medidas necesarias, que para tal efecto señale el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey; y los demás que se indiquen en materia de seguridad, estando obligados los profesionistas del diseño, a firmar los planos en su apartado correspondiente, lo cual servirá para hacer valer los derechos de autor que les correspondan y demostrar la capacidad legal para ejercer la profesión en nuestro país, así como a proporcionar el nombre de quién fungirá como Director Técnico de Obra a que se obliga en los diversos artículos 35, 36, 37, 38 y demás relativos del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

NOVENA: DEL MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES.- "LA EMPRESA" está obligada al mantenimiento de los puentes peatonales y comprenderá lo siguiente: Trabajos de pintura, cuidado de instalaciones eléctricas, reparaciones menores y mayores que sean causadas por accidentes viales, naturales, vandalismo o por el desgaste ocasionado por el transcurso del tiempo, limpieza y mantenimiento por lo menos una vez cada 15-quince días, así como la reposición de cualquier señalamiento. Ahora bien, para el caso de accidentes viales que afecten los puentes materia del presente instrumento. "EL MUNICIPIO" previa la información que remita la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se compromete a informar a "LA EMPRESA" los datos de la persona física o morales responsable de los daños causados al puente que corresponda, para que éste proceda a la reparación correspondiente y posteriormente, en su caso efectúe el reclamo y reembolso de los gastos generados que se hubieran ocasionado, al responsable del siniestro.

Ahora bien, si por alguna causa se dejara de realizar lo convenido en la presente cláusula imputable para "LA EMPRESA", plenamente comprobada será causa suficiente para la rescisión del presente documento.

La vigilancia respecto al cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, estará a cargo de la Secretaria de Servicios Públicos municipal, la cual en caso de detectar una deficiencia en el mantenimiento de alguno de ellos, notificara a la empresa para que dentro de los 3 días hábiles siguientes, subsane aquellas observaciones notificadas.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE TRABAJO MEDIANTE CONTRATACIÓN POR TERCEROS. SI "LA EMPRESA" cede total o parcialmente a terceros los trabajos de ejecución y organización objeto de este convenio, la primera será la única responsable ante "EL MUNICIPIO" del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- MEMORIA DE CÁLCULO, DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DEL ESPACIO PUBLICITARIO.- "LA EMPRESA" previamente a la ejecución de los trabajos de instalación, se obliga a presentar la memoria de cálculo estructural de los puentes peatonales en la que serán sustentados los espacios publicitarios, así como el diseño y las dimensiones correspondientes a los mismos, comprometiéndose al total apego a las disposiciones que para ello señalen el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a la ubicación, porcentaje de ocupación y estructura de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACCESORIOS DE PUENTES PEATONALES.- "LA EMPRESA", antes de entregar al servicio y operación de la comunidad los puentes peatonales, éstos deberán quedar totalmente instaladas cuando menos con 5-cinco días hábiles de anticipación en aquellas áreas que correspondan y que sean posibles, las mallas ciclónicas ya sea con p.v.c. o galvanizada, en el camellón central del corredor de alto impacto en el que se vayan a instalar el mobiliario urbano, con las siguientes medidas 2.00 M (dos metros) de altura y 100 M (cien metros) de longitud, en el entendido de que serán 50.00 M, partiendo del eje del puente hacia los extremos de cada lado del puente. Así mismo, instalará en la parte inferior del puente en ambos lados de la circulación, el



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

señalamiento de altura máxima el cual tendrá las siguientes medidas 1.17 X 1.17 metros, color en fondo blanco, círculo rojo, símbolo, número y ribete en color negro, todo en cavado mate, la clave es SR-15. "LA EMPRESA" se obliga a que antes de entrar en servicio los puentes peatonales deberá estar totalmente instalada la malla ciclónica que se refiere en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINOS PARA REPARACIÓN DE LOS Puentes PEATONALES Y PENA CONVENCIONAL.-

Ambas partes de común acuerdo manifiestan su absoluta conformidad en el sentido de que si por alguna causa se sufre desperfecto alguno de los puentes peatonales, "EL MUNICIPIO" lo notificará a "LA EMPRESA" por escrito, debiendo ésta, reparar los daños y perjuicios dentro de un término de 30-treinta días naturales; por lo que en caso de no hacerlo así deberá pagar como pena convencional 100-cien cuotas de salario mínimo diario vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; por cada día que transcurra en el retraso e incumplimiento hasta por un plazo máximo de 30-treinta días naturales, por lo que en caso de continuar el incumplimiento de los desperfectos por parte de "LA EMPRESA", se hará efectiva la fianza o garantía otorgada a favor de "EL MUNICIPIO", relativa a dicho puente y por consecuencia este no permitirá la colocación de los anuncios y dará por rescindido el presente convenio, sin que lo anterior genere para "EL MUNICIPIO" el pago de daños y perjuicios por lo que en este caso única y exclusivamente el puente que se encuentre en proceso o que ya esté terminado por el solo hecho de no cumplir la reparación a que se alude, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna a "LA EMPRESA". Ahora bien, en caso de destrucción y daños mayores, se notificará a "EL MUNICIPIO" por escrito con acuse de recibo a más tardar a los 3-tres días siguientes al en que ocurran los daños aludidos, para efecto de que se convengan en un plazo mayor la reparación de los precitados daños causados, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo así empezarán a correr los términos previstos en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LA EMPRESA" antes de efectuar la instalación de los precitados puentes peatonales materia del presente convenio, se obliga a contratar, presentar y entregar mediante las copias y ante las Autoridades correspondientes, el Seguro de Responsabilidad Civil a que se contrae el diverso artículo 28 inciso m), del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey; que obliga a todos los propietarios de los anuncios categoría "C", contar con Seguro de Responsabilidad Civil, al momento de INICIAR su instalación y conservarlo durante toda su estancia, previendo con lo anterior cualquier accidente que se pudieran suscitar en la instalación o uso de los puentes peatonales, así como aquellos daños que pudieren causarse ó resultarle a terceros, obligándose a además a entregar a "EL MUNICIPIO", durante todo el tiempo de la vigencia del convenio una póliza de fianza en su favor por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los puentes peatonales que se pretendan instalar, la cual deberá ser expedida por compañía Afianzadora de prestigio y con oficinas en la localidad, a satisfacción de la Secretaría de Obras Públicas de Monterrey, o bien mediante Depósito de Garantía otorgado en favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, a fin de cubrir todas las obligaciones contraídas por "LA EMPRESA" en este instrumento, fianza o garantía que deberá ser entregada antes del inicio y construcción del primer puente. Continúa agregando "LA EMPRESA", que también se obliga a efectuar la entrega dentro de los 5 cinco días anteriores al inicio de la obra, la constancia del Seguro de Responsabilidades



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Civil a que se alude en la presente cláusula, así como los originales de las pólizas de fianzas a favor del "EL MUNICIPIO", en los 5-cinco días posteriores al inicio de los trabajos de construcción, en la inteligencia de que, en caso de no hacerlo así, quedará suspendido para todos los efectos legales el presente convenio, considerándose por ello causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RELACION CONTRACTUAL CON LOS TRABAJADORES.- "LA EMPRESA" será la única obligada y responsable de las relaciones de carácter civil y/o laboral, que pudieran suscitarse con los trabajadores de ésta, derivadas de la construcción, habilitación y mantenimiento de los 4-cuatro puentes peatonales objeto del presente convenio, así como de los anuncios publicitarios, excluyéndose a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad: Civil, Penal, Laboral, Mercantil o de cualquier otra índole que pudiere existir, suscitarse o surgir con motivo del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- "LA EMPRESA" será la única responsable de la construcción y vicios ocultos de la misma, habilitación mantenimiento de los puentes peatonales, así como del material publicitario que sea colocado sobre éstos, siendo obligación el contratar los seguros necesarios, para cubrir los riesgos de responsabilidad civil, así como cualquier otra responsabilidad o daño que pueda surgir de los puentes peatonales, anuncios o malla ciclónica, durante el tiempo que tenga vigencia el presente convenio, según lo establezcan los Reglamentos de Anuncios, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y demás aplicables vigentes en el Municipio de Monterrey.

DECIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO O RESICION.- Ambas partes manifiestan su conformidad, en el sentido de que cualquier incumplimiento por parte de "LA EMPRESA", derivado de las cláusulas del presente convenio, facultará a "EL MUNICIPIO" para rescindir el mismo, dando aviso previamente por escrito a "LA EMPRESA", para que en 30-treinta días naturales proceda regularizar y subsanar la situación que motivara el aludido aviso, por lo que hecho que sea lo anterior, este avisará de la misma forma antes del término concedido y por escrito a "EL MUNICIPIO", el haber cumplido con la regularización anterior, pero en caso de no hacerlo así y una vez transcurrido dicho término, se verificará el aviso de rescisión del presente convenio, pudiendo en su caso hacer efectivas las fianzas o depósito en garantía a favor del mismo, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con "EL MUNICIPIO", además de lo anterior, los puentes peatonales material y jurídicamente, pasarán desde ese momento a ser propiedad única y exclusivamente de "EL MUNICIPIO", sin obligación para éste de pagar indemnización alguna a "LA EMPRESA", y sin que ello genere daños y perjuicios de ninguna especie para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA OCTAVA.- ACCESIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA.- "LA EMPRESA" se compromete en cuanto al diseño, construcción y habilitación de la infraestructura de los 4-cuatro puentes peatonales, a respetar en cada uno de ellos y con total apego a la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León en particular a lo dispuesto en su Capítulo IV De la Accesibilidad Universal y las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda. Congruente con lo anterior deberá tanto en las rampas de acceso a los puentes peatonales como en el arroyo peatonal de banquetas, el paramento mínimo necesario para el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad. Para el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY.
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

"LA EMPRESA" se obliga a contar y adjuntar, la anuencia y aprobación de los proyectos arquitectónicos de los puentes peatonales objeto del presente documento

DECIMA NOVENA.- DE LA PUBLICIDAD.- "LA EMPRESA" no podrá instalar ninguna clase de anuncios en los puentes peatonales referidos en este convenio, hasta en tanto no hubiere terminado y concluido de construirlos, para que una vez hecho lo anterior, sean factibles a expedir en su momento los permisos y licencias de publicidad respectivos previo cumplimiento de las obligaciones y requerimientos de las disposiciones legales en la materia a cargo de "LA EMPRESA", previo el pago de los derechos que señalen las leyes de ingresos y de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para que la empresa se encuentre en aptitud de colocar la publicidad y pueda iniciar la recuperación de su inversión. Además de lo anterior, el contenido de la publicidad por colocar deberá ajustarse en todo momento a los lineamientos indicados en el artículo 6, y demás relativos del Reglamento de Anuncios vigente de la Ciudad de Monterrey, N. L.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis, inciso g), del Reglamento de Anuncios, donde se establecen algunas otras condiciones que la autoridad municipal estime necesarias, en la instalación de anuncios para el nuevo mobiliario urbano que se ubique en la vía pública, concediendo la autorización a las empresas que costeen o realicen el gasto, por lo que mediante el presente convenio se prohíbe en forma total, la instalación de toda aquella publicidad que provenga de los establecimientos denominados Table Dances, Salas de Masajes, Men's Club's, Prostíbulos, Centros de Apuestas, Alcohol, Tabaco, giros similares conocidos como "Méxros" incluyéndose aquellos cuya operación esté prohibida por el Reglamento que regula los establecimientos de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como lo previsto en el diverso artículo 50 del Reglamento de Anuncios vigente.

VIGÉSIMA.- NOVACIÓN.- Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Instrumento; no podrán interpretarse en forma alguna como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para modificar el presente contrato, será necesario el acuerdo y firma de ambas partes y precisamente por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DEL CONVENIO.- Ambas partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio, "LA EMPRESA" por cualquier causa cambiara su denominación actual por alguna otra, las obligaciones contraídas en el presente instrumento subsistirán en los términos establecidos en el presente contrato para todos los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PREFERENCIA.- En el caso de que al vencimiento de la vigencia del presente documento, la legislación que regula la factibilidad de colocación de anuncios en los puentes peatonales y de ser factible la continuidad de la explotación de dichos espacios publicitarios, se le deberá dar el derecho de preferencia a "LA EMPRESA" siempre y cuando sea voluntad del "MUNICIPIO" la continuidad de dichos espacios publicitarios sobre el puente en cuestión.




**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**


VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo previsto por los Tribunales Competentes en el Estado, renunciando por ello "LA EMPRESA", a cualquier competencia que pudiera corresponderle por su domicilio actual o futuro.


VIGÉSIMA CUARTA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes expresan por último que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, ni ningún vicio del consentimiento que afecte legalmente su validez.


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, manifiestan su absoluta conformidad con el mismo, lo firman por triplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 25-veinticinco días del mes de Agosto de 2014-dos mil catorce.

POR "EL MUNICIPIO"


C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MONTERREY


C. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO


C. JULIAN HERNÁNDEZ SANTILLAN
TESORERO MUNICIPAL


C. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

POR "LA EMPRESA"
SOCIEDAD MERCANTIL "GRUPO PUBLIREX, S.A. DE C.V."

C. GUILLERMO CANAVATI VILLAREAL
REPRESENTANTE LEGAL

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA DE UN TOTAL 11-ONCE FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTES A UN CONVENIO PARA LA CONSTRUCCION, HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 4-CUATRO PUENTES PEATONALES EN TERMINOS DEL ARTICULO 29 BIS DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE MONTERREY, CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO PUBLIREX, S.A. DE C.V." EN FECHA DE 25-VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2014-DOS MIL CATORCE.

